

Constancia: Señor Juez, le informo que el día 07 de julio de 2022, se allegó recurso de apelación por parte de la delegada de la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, contra el auto interlocutorio 45 del 28 de junio de 2022, el cual declaró la ilegalidad material de las medidas cautelares de embargo y secuestro. Sírvase proveer.

Mauricio Henao
Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00035 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación No. 269
AFFECTADO (S):	Isaías de Jesús Rivera Giraldo y Otros
ASUNTO:	Deniega recurso de apelación

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a indicar que el auto interlocutorio No. 45 del 28 de junio de 2022, por medio del cual se declaró la ilegalidad de las medidas cautelares, fue notificado por estados número 68 del 29 de junio de 2022 y, por lo tanto, quedó ejecutoriado el día primero (01) de julio del mismo año.

Por lo anterior, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por la delegada de la Fiscalía el día 07 de julio de 2022, fue presentado de forma extemporánea y en tal sentido, no está llamado a prosperar.

Esto, por cuanto la oportunidad para presentarlo se dio entre los días veintinueve (29), treinta (30) de junio y el día primero (01) de julio de 2022, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, que reza: "*Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia [...]*". Negrilla por fuera del texto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd983e10c0e3f6bc384609950f3847dee12b30b5752513c7db405ad4966930a7

Documento generado en 11/07/2022 10:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>